
DERECHO POLITICO COMPARADO

POR

RAMON LIBORIO CARVALLO

I

Hemos leído con detenimiento el último de los treinta i tantos nutridos volúmenes que sobre derecho, sociología i cuestiones políticas i pedagógicas lleva producidos el poderoso cerebro, que, desde su cátedra de la Universidad de Oviedo i desde tiempo hace, viene llamando justamente la atención de los centros intelectuales de la vieja i de la nueva tierra.

I porque lo hemos examinado con detención pensamos que habría interés universitario en conocerlo i darlo a conocer, ya que el libro es esencialmente universitario, en cuanto analiza la enseñanza actual de las ciencias políticas la misión de las facultades de Derecho, el cambio de carácter i extensión de la enseñanza de Derecho político, las evoluciones científicas de éste i sus relaciones con la historia, la ciencia jurídica i la sociología, i en cuanto se detiene a considerar las ventajas del *método comparativo* en la enseñanza del Derecho político, por los nuevos horizontes que el abre a la enseñanza i al aprendizaje i por sus facilidades para servir como procedimiento de investigación i como instrumento de construcción científica.

I seguramente que acaso sería innecesario agregar aquí que el autor del libro mencionado es el eminente profesor señor Adolfo Posada, talento firmísimo, de grandes amplitudes, de exacto equilibrio científico, observador profundo, de admirables flexibilidades analíticas, de propósitos bien definidos, i con exuberante erudición que le permite a cada paso derramar advertencias tan útiles como sabias i formular en definitiva conclusiones precisas i netas.

Consta el libro, recién publicado por la acreditada Librería Jeneral de Victoriano Suárez, —Madrid.—Preciados 48— de 251 páginas en 8.º mayor i de XVIII de un Prólogo interesante en que se sintetizan seductoramente los movimientos del espíritu que han inspirado el libro.

Dividese éste en cuatro grandes capítulos denominados así:

Capítulo I.—La enseñanza de las ciencias políticas.

Capítulo II.—La enseñanza del Derecho político en la práctica.

Capítulo III.—Transformaciones recientes del Derecho político.

Capítulo IV.—El Método comparativo.

Estos estensos capítulos se hallan seccionados en capítulos secundarios, i en párrafos para mayor claridad en la subdivisión de las múltiples i complejas materias que en ellos se dilucidan.

II

Posada abre el Prólogo con esta declaración:

«Resumo en este libro gran parte de las tareas de la cátedra de Derecho político de la Universidad de Oviedo. Veinte años, día por día, he trabajado en aquella queridísima Casa, viendo desfilar varias generaciones de discípulos, i asistiendo, con la natural curiosidad, a la transformación de las doctrinas políticas, en la indispensable, aunque incompleta, preparación de los cursos i de las lecciones».

Talvez sin quererlo ni saberlo, como se dice de ordinario,

el autor se descubre en el Prólogo como eximio profesor, empapado en sentimientos pedagógicos, con alta comprensión de las funciones de la cátedra, con elevación de miras, i con tan delicada i sincera modestia, que lo encumbra mas aun.

«Cuando se toma la cátedra, dice, como un pequeño laboratorio de investigacion, i se tiene la creencia de que la ciencia no *concluye* ni cristaliza jamas en fórmulas definitivas, la tarea universitaria es insustituible para formar el espíritu, i entraña alientos o estimulantes vigorosos para rehacerlo i abrirlo a todos los vientos de la verdad. El choque suave i agradable de la conversacion con los discípulos, la curiosidad fresca e inagotable de éstos, renueva sin cesar el almacen o depósito mas o ménos provisto con que el profesor cuenta, obligándole a esponer, sin reservas, su pensamiento, a rectificarlo mil veces, i a buscar, sin descanso, materiales con que satisfacer la demanda incesante i atractiva de los jóvenes alumnos. ¡Qué escuela de esperiencia la cátedra! Qué atmósfera oxijenada la suya! Cuánto, pero cuánto la debe, al cabo de unos años, el llamado maestro, que es, en rigor, el mas discípulo de todos los asistentes a ella! Porque la cátedra si puede ser un pedestal de pedantería, puede ser tambien un admirable ejercicio para aprender a ser modesto i humilde.»

Todavía agrega:

«Se comprende perfectamente que al cabo de unos años de sermoneo *desde lo alto*, despues de haberse pasado lo mejor de la vida dogmatizando, definiendo sin contradictor posible, sembrando ciencia (?), constituyéndose en órgano poco ménos que infalible del saber humano, se comprende, digo, que el espíritu mas fuerte, por recojido que sea, se hinche, y acabe por creerse algo así como un pontífice o sacerdote, depositario de la verdad eterna, representante de una casta noble, elevada, privilegiada. . . Haí que reconocer que esto es mui humano. . .

«Pero cuando no convencen los dogmas, i se toma la tarea de la cátedra como una colaboracion modesta i la funcion docente como una labor de aprendizaje espiritual, i la cien-

cia toda como el interrogante eterno, como la cuestión constantemente puesta i formulada, en ese caso, la clase es una admirable escuela de humildad rejeneradora, una gimnasia moral, mas que intelectual todavía.

«El toque está en no ver al auditorio como una masa pasiva, i hasta anónima, sobre la cual se lanzan las «soluciones» hechas: ántes bien, es preciso verlo como un conjunto de seres vivos, llenos de curiosidad injenua i dominados por el deseo de saber. En este último caso, que es el que mas importa considerar, no le valen al maestro todos los artificios de la lógica constructiva, ni los recursos todos de la dogmática mas autoritaria. Cuando ménos lo piense, el muchacho que acaba de llegar, i que con la frescura juvenil de sus pocos años tropieza, en el diálogo, con tal o cual idea que estimula su espíritu, hace una pregunta, sujere una observacion, señala una dificultad, que a lo mejor pone en grave peligro la construccion doctrinal, al parecer mas sólida i atada...

«Al fin, el que mas provecho puede obtener de esa relacion íntima, de ese diálogo docente es el maestro mismo...

«¿Es poco tener a diario tantas ventanas abiertas al campo libre i fresco de la juventud constantemente renovada? ¿No vale algo ese contacto dichoso con las jentes siempre nuevas? ¿No supone nada la necesidad persistente de contrastar la opinion propia con la de unos cuantos espíritus flexibles, en los cuales apénas si se advierte todavia la sustancia cristalizada i calcárea de los viejos o de los envejecidos?»

Sin duda que es grato oír espresarse así a un publicista que principia a encanecer en la enseñanza. Es digno de aplauso el profesor que, despues de veinte años de conferencias i diálogos diarios, se exhibe así como rejuvenecido por sus tareas i bendiciendo la cátedra que lo ha hecho envejecer en el estudio.

Es que hai en ese maestro poderosa inclinacion, tendencia natural, verdadera vocacion a la enseñanza, i aspiracion insaciable de saber mas cada día, i como, mientras mas se sa

be, mayor es el deseo de saber mas, hace la apolojia de la cátedra que lo estimula i lo impulsa.

Para él la ciencia es el interrogante eterno, i la cátedra un acicate de su espíritu, que lo hace marchar y seguir i no detenerse nunca.

Afortunada cátedra que ha servido de pedestal de fama a una simpática personalidad, insigne por su saber, reposado como jurista i sociólogo i pedagogo, i de fácil i atrevido vuelo en la persecucion de ideales, conceptos i propósitos nuevos!

Mientras cualquier otro profesor, en situacion análoga, creeria ya difícil saber mas o se sentiria satisfecho de su labor i se creeria con títulos para cobrar servicios a su cátedra. Posada, al contrario, atestigua que la cátedra le advierte a menudo en la j gimnasia intelectual con sus alumnos, que es necesario saber mas i mas, i, por otra parte, no se cansa de agradecer a su cátedra el desarrollo científico de que lo ha hecho susceptible. Así se espresa aun:

«La cátedra es, sin duda, un gran medio educador. *No sabria*, por lo que a mi toca, *decir lo que le debo*. Apenas he escrito un artículo, i no digamos un libro, que no haya surjido en la cátedra. Es esta en efecto, una sujestion constante, una invitacion animadora a pensar, i a ver.»

I refiriéndose al libro, (*Derecho Político comparado*), agrega:

«Este libro *ni podria siquiera haberse me ocurrido sin la labor de la cátedra*, ni tendria razon de ser sin ello. Está intimamente relacionado con sus tareas i sus influjos. Entre otras razones por que me lo he propuesto, por que lo he escrito como consecuencia de la labor misma de la cátedra, i ademas queriendo reflejar en él su accion o la accion positiva de sus esperiencias.»

Es que aquel, cualquier otro, es el profesor que se limita a enseñar nociones conocidas, i este otro es el gran catedrático queazona, que dilucida todas las cuestiones que se rozan con su asiguatura, que investiga, que penetra en la ciencia buscando soluciones desconocidas.

Queda aquí establecida la diferencia entre el simple Profesor i el Maestro de la ciencia. Muchos sabrán desempeñar correctamente las funciones del primero. Mui poco llegan a la categoría del segundo.

Posada es uno de estos mui pocos.

III

El «*Derecho Político comparado*» es, pues, el libro de un Maestro de la ciencia política, con deliberados propósitos universitarios a fin de obtener reformas, como cambios de métodos, e innovaciones universitarias, como la creacion de los Seminarios especie de Escuelas prácticas o academias para adelantar las investigaciones practicadas en la clase. Está escrito, pues, el libro en mucha parte bajo puntos de vista pedagógicos. En muchas otra partes tambien contiene el la síntesis de estudios mas estensos efectuados en la cátedra del ramo. En todo lo considera el autor como la primera parte de una obra de gran aliento que se propone escribir para dar cabida a sus numerosas i variadas esperiencias docentes así como a otros estudios de las cuestiones *previas*, o de introduccion al Derecho político.

Por esto, el autor, en el subtitulo del libro, llama a los cuatro capítulos de que éste consta: «*capítulos de introduccion*».

IV

Para completar la idea jeneral que nos proponemos dar de este libro meritísimo, i a fin de que pueda por ella ser apreciado con mas justicia, haremos en seguida una lijera reseña del contenido de cada uno de sus capítulos, en el orden que tienen asignado.

CAPÍTULO PRIMERO

LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS POLÍTICAS

En esta parte del libro, como su título lo deja indicar, averigua el autor la suerte que corre la enseñanza de las ciencias

políticas en algunos países como España, Francia i Alemania, procurando fijar la funcion propia de esta enseñanza para determinar la especial del Derecho político.

Tratándose de ESPAÑA reconoce que no existe ahí ninguna institucion especial de una enseñanza.

Ni las ciencias políticas ni las ciencias sociales parece que interesan en España.

Las Facultades de Derecho carecen de asignaturas importantes que hagan a la cuestion, a pesar de que la Licenciatura abarca seis años, i ni siquiera suministran la enseñanza del Derecho como seria de desear.

Su organizacion i division reglamentaria no facilita el medio adecuado para desarrollar una cultura jurídica i política conveniente.

Una de las múltiples causas que a esto se oponen es la deficiencia de la cultura jeneral con que los alumnos llegan a las Facultades. Carecen casi en absoluto de la preparacion necesaria para iniciar un trabajo regular en las ciencias jurídicas i del Estado. Es curiosa la página en que el autor pinta el estado de aprovechamiento desesperante i hasta vergonzoso en que ingresan a las Universidades los estudiantes españoles.

Para subsanar en parte i localmente este defecto, los catedráticos de la Universidad de Oviedo i entre ellos el mismo Posada, organizaron una *Escuela práctica de estudios jurídicos i sociales* que tenia por objeto llenar los vacíos de los alumnos en conocimientos de historia i jeografía, disimulando este propósito a la sombra de algunas lecciones de derecho i de sociología. Este remedio fué insuficiente.

Se hace indispensable la reforma de la enseñanza secundaria, cambiando su concepcion i organizacion i prolongándola hasta seis años. Con esto se facilitaría la reforma de la Facultad de Derecho, disminuyendo el tiempo de la Licenciatura i haciendo del Doctorado una Escuela especial de ciencias políticas, jurídicas i sociales. En la reforma debería tambien considerarse la tendencia a especializar el Derecho i la Política como dos ramas del saber.

Por real decreto de 1.º de Agosto de 1900, el Ministro García Alix reformó la Facultad de Derecho en el sentido de la bifurcacion de sus enseñanzas, denominándola de *Derecho i de Ciencias sociales*. Aun cuando esta reforma revelaba una excelente orientacion i conocimiento de las relaciones de los estudios jurídicos con la Sociología i las ciencias del Estado, ella fracasó, acaso porque la segunda seccion se habia establecido solo para Madrid, i porque fué mirada con indiferencia por muchos, acaso por falta de interes por los estudios que no habilitan para las profesiones consagradas. La seccion de *Ciencias sociales* comprendia las asignaturas de Antropología, Ética, Estadística, Derecho comun de España comparado con el foral, Estudios superiores de Derecho penal i Antropología criminal, Sociología, Historia de las doctrinas económicas, Asociaciones mercantiles e industriales, e Historia de la Iglesia i del Derecho canónico.

Sin salir todavía de España el autor continúa investigando la mision de las Facultades de Derecho, mision preparatoria, profesional, científica, i educativa, en virtud de la cual corresponde a aquellas, entre otras cosas, cultivar la alta investigacion de los problemas del Derecho i de la Política i servir de centros naturales donde se elabore la cultura de los publicistas del Derecho i de la Política.

Las Facultades son, todavía, escuelas de determinadas profesiones sociales. Ellas forman al jurista, jurisconsulto-filósofo; al funcionario público del Estado moderno que necesita conocer los problemas, a veces complejos, de las diferentes ciencias políticas i sociales; al *sociólogo*, hombre social, teórico i práctico, filósofo, cultivador desinteresado de las ciencias sociales i políticas; i, en fin, al *sociólogo de accion*, el político de hoí día que debe conocer las exigencias de la vida moderna, tan necesitada de inspiracion i de impulsos reflexivos.

Las Facultades de Derecho tienen todavía una altísima mision que se desprende de la funcion social que los tiempos actuales atribuyen a la Ciencia del Derecho, en cuanto ésta

ha de influir en la reforma del *ideal jurídico* i de la vida jurídica real.

Las Facultades de Derecho adolecen de notables vacíos respecto de las ciencias políticas. La enseñanza de éstas es deficiente, pobre e insistemática, i ni siquiera se tiene allí idea clara del fin que dichas facultades están llamadas a satisfacer.

Mientras esto se observa en España, la cultura política, adquiere en nuestro tiempo especial importancia por el desarrollo del espíritu público i democrático.

Esto mismo hace aun mas marcadas i sensibles las deficiencias de los estudios de Facultad para cumplir la misión docente que a ésta se atribuye con relacion a la Política i a la vida social.

Entristecido el autor por lo que ocurre en su país natal pasa a ALEMANIA a observar atentamente la enseñanza universitaria i en especial la de las ciencias políticas.

Allí su espíritu se siente consolado i recibe alegrías reparadoras al considerar la importancia que se atribuye a las universidades, a sus diversas facultades, i a la enseñanza de las ciencias políticas.

Principia por contemplar las universidades estableciendo que su organización se caracteriza:

1.º Por la descentralización de la vida universitaria alemana. Cada Universidad tiene su tradición, su color local, a veces su fisonomía científica;

2.º Por el criterio de libertad amplia a que responde la organización académica, libertad manifestada en la autorización que se reconoce a los cuerpos de profesores para combinar sus planes, a los profesores para desarrollar i ordenar sus cursos i sus trabajos científicos como les plazca, i a los alumnos para asistir a las clases que quieran i en el orden que les convenga;

3.º Por el predominio en la enseñanza del fin científico sobre el fin profesional. Allí el profesor no es preparador de exámenes. Es investigador de la ciencia; y

4.º Por la fisonomía especialísima de los estudiantes i pro-

fesores universitarios, que reciben los estudiantes de cierto espíritu de independencia que los lleva de una a otra Universidad buscando al profesor que mas cuadra a sus inclinaciones, i que reciben tambien los profesores de su consagración a la enseñanza i a las investigaciones científicas.

Encuentra el autor que las ciencias que pueden considerarse como base mas inmediata de la cultura del sociólogo, del hombre político o del hombre de Estado se comprenden en la Facultad de Filosofía, que, en Berlin i en Leipzig alcanza proporciones enciclopédicas.

Hai universidades como las de Munich i Tubinga que tienen facultad especial de ciencias políticas. En otras, como en las de Wurzburg, Estrasburgo i Friburgo no han sido separadas las ciencias políticas como ciencias independientes.

Segun el criterio mas jeneral, las ciencias políticas, consideradas como ciencias filosóficas o históricas, se comprenden en la Facultad de Filosofía, i consideradas como ramas del Derecho, en las Facultades de Derecho.

Se ocupa en seguida en examinar los planes de estudios de Derecho de las Universidades de Berlin, Guettinga, Munich i Estrasburgo, manifestándose satisfecho de la amplitud acordada a la enseñanza política, i de las facilidades que se presentan al que desee adquirir una vasta i sólida cultura política.

En la Universidad de Berlin se anunciaron, en la Facultad de Derecho, para el semestre de invierno de 1904-1905, los siguientes cursos de ciencias juridico-políticas: Historia Constitucional i Derecho político prusiano i alemán, Derecho administrativo prusiano i alemán, Derecho político jeneral alemán, Historia del Derecho constitucional alemán en el siglo XIX, Política Social i Lejislación Social del Imperio Alemán.

En el mismo semestre, en la Facultad de Filosofía, se anunciaron los siguientes, de carácter político i social: Enciclopedia de las ciencias políticas, Introduccion a la Economía nacional, Historia de la Economía nacional i del Socia-

lismo, Introduccion a la Economía nacional, Elementos de Economía nacional, Economía nacional jeneral i teórica, Historia de la literatura de la Economía nacional, hacienda, socialismo, Etica i problema social, Historia constitucional i administrativa prusiana desde 1640, Historia de las clases sociales, Política agraria, industrial i mercantil, Capital i capitalismo, Economía alemana, el comercio, la cuestion social en Alemania. Desenvolvimiento de los Estados Unidos, Política agraria, Política colonial, Hacienda rusa, cuestiones monetarias i mercantiles, Estadística, seguros sobre la vida.

«Pero no se tiene todavía, agrega Posada, una idea del valor e intensidad de las enseñanzas políticas universitarias de este pais si no se pára la atencion en la existencia, al lado de las lecciones, *Worlessungen*, de los ejercicios, *Ubungen*, entre los cuales descuellan los *Seminarios*.

En los cursos superiores, la *conferencia* de Facultad, las lecciones orales son completadas con la enseñanza mas amistosa, mas fraternal de los *Seminarios*, institucioens universitarias con local i biblioteca propios, donde el profesor con sus alumnos mas aventajados conversa familiarmente sobre variados temas científicos que se estudian en comun.

«La institucion de los *Seminarios*, dice Duthoit, realiza bajo una forma orijinal i seductora el patronato intelectual de los maestros de enseñanza superior sobre la *élite* de la juventud estudiosa.»

Es en estos institutos donde el alumno siente desarrollarse su libertad de criterio i su personalidad, i donde tambien los grandes maestros llaman la atencion de nacionales i extranjeros, como sucede al profesor de Derecho público Jellinek en el Seminario de Heidelberg.

El autor se dirige en seguida a FRANCIA.

Declara que la consideración de la enseñanza de las ciencias políticas hace ver a ésta muy cerca del concepto jeneral que él tiene de la instruccion universitaria, al ménos bajo el punto de vista de la organizacion administrativa. Reconoce,

si, que se exajera el criterio de centralización, i se felicita de que el movimiento revolucionario, político i jeneral, aliente el espíritu rejionalista de la enseñanza superior i afirme la autonomía de las Universidades i la emulación despertada en los centros universitarios departamentales, gracias a la Lei de las Universidades.

En cuanto a las ciencias políticas los principales centros de su enseñanza son las Facultades de Derecho.

Hasta 1895 éstas se mantenían como meras Escuelas de Derecho, de carácter esencialmente preparatorio de profesiones. Eran estraña al movimiento de renovación pedagógica que invadía a las otras facultades. El mismo profesorado llegó a reconocer la pobreza de los programas hasta que el Ministro Poincaré inició la reforma en el régimen del doctorado, dividiéndolo en dos ramas, de *Ciencias jurídicas* i de *Ciencias políticas i económicas*.

Posada analiza esta importante reforma con los planes de estudios político-jurídicos; i llama la atención a las *Conferencias*, que, a semejanza de los Seminarios alemanes son medios prácticos de enseñanza, lográndose en algunos puntos constituir las como verdaderos centros de aprendizaje científico.

Después de la citada reforma se han levantado nuevas instituciones, como el *Colegio libre de ciencias sociales*, establecido con el propósito de reunir a los representantes de todas las escuelas económicas i sociales, a fin de que cada cual enseñe lo que cree la verdad; la *Escuela de altos estudios sociales* i otras.

El autor examina los planes de labor de varias de éstas, deteniéndose en la «*Escuela libre de ciencias políticas*» de París, a la cual considera uno de los establecimientos de enseñanza de las ciencias del Estado de mayor importancia entre los que existen hoy en Europa. Los medios de enseñanza empleados en ella son los *cursos*, las *conferencias*, los *grupos de trabajo* i las *conferencias de aplicación*. Esta Escuela posee una magnífica biblioteca i publica sus *Anales*.

En la parte final de este primer capítulo el autor reseña

el camino seguido por la enseñanza del Derecho político en las Facultades de Derecho con referencia a España i a su cátedra de la Universidad de Oviedo, que, bajo la denominación actual de *Derecho político comparado*, desempeña desde 1883.

Aquí refiere cómo ha ido evolucionando la enseñanza del Derecho político desde la esposición superficial de las instituciones vijentes, hasta alcanzar el contenido filosófico exigido por el adelanto de los tiempos.

Con verdadera sencillez manifiesta cómo desde que subió a su cátedra rompió con la tradición, no sólo en cuanto al contenido de los programas sino en cuanto a la intensidad de la enseñanza, alejándose del sistema que supone i exige la esposición sistemática i completa de un programa que impide entrar en honduras, que corta las alas al profesor.

La reforma de que se ha hecho mencion, de García Alix, facilitó sus tareas, porque creando la asignatura de «*Historia jeneral del Derecho español*» i suprimiendo el calificativo de español en la asignatura de «*Derecho político... comparado*», permitió a la enseñanza de éste alcanzar otras proporciones i revestir otro carácter. Así tambien ha podido darse mayor amplitud a la parte filosófica sobre la parte histórica de las instituciones políticas.

CAPÍTULO II

LA ENSEÑANZA DEL DERECHO POLÍTICO EN LA PRÁCTICA

En este capítulo el Profesor Posada espone en resumen la manera cómo ha realizado una buena parte de la labor de su cátedra, bajo el punto de vista pedagógico, teniendo presente que su asignatura debia comprender el estudio de las instituciones políticas, con la crítica científica de éstas, con indagaciones filosóficas de carácter político i consideraciones que permitieran señalar las ideas i fines a que las instituciones positivas, históricas, responden i demostrando ademas su teoría respectiva i sus relaciones con la doctrina ideal.

Principia por considerar los medios de enseñanza, o sean la *Clase*, con sus complementos indispensables, la *Escuela* práctica de estudios jurídicos i sociales i el *Seminario*.

La *Clase* por su carácter de obligatoria i por el propósito distinto que lleva a ella a los estudiantes no se presta para convertirse en un centro de investigación desinteresada.

La *Escuela* es el refuerzo de la *Clase*. Es una especie de estension universitaria interior, de puertas adentro. En la Escuela se ha cuidado de tratar de cosas las mas diversas, dejando campo libre a la disgresión i aludiendo siempre a las preocupaciones sociales i políticas del momento.

En cuanto al *Seminario* cree el autor que responde a una necesidad indiscutible.

Se persigue con él: 1.º el establecimiento de positivas relaciones directas entre maestros i discípulos, 2.º la formación científica de éstos en la práctica del esfuerzo personal i en el empleo de los métodos de investigación, i 3.º el estudio intensivo, especial sin las restricciones de programas, planes, exámenes, etc.

En el *Seminario* como en la *Escuela* es donde se pene en mas vasto ejercicio el precepto pedagógico (sin el cual no hai enseñanza educativa posible ni renovación eficaz de métodos i de ideales científicos) que exige la relación inmediata entre profesor i discípulo para hacer de este un *elemento activo* de la Universidad.

Prácticamente hemos podido observar en Chile que mucha fuerza intelectual se pierde o se malgasta por efecto de esa relación falsa, estirada i fría entre el profesor i el alumno, que ha sido en Chile tradicional i que deja al alumno como abandonado en su propia casa, sin orientación pedagógica.

A continuación refiere el autor como ha sido manejada la enseñanza del derecho político en la *Clase*, en la *Escuela* o academia i en el *Seminario*, instituciones ambas debidas en gran parte a la talentosa iniciativa i asombrosa laboriosidad del insigne profesor ovetense.

Es por demas interesante su relato sobre la manera como

se avenia con sus discipulos para arreglar los programas, fijar los temas, establecer la division del trabajo i ejecutar su clase en armonia con las mas avanzadas advertencias pedagógicas, encaminando el procedimiento a dar el mayor ensanche posible al raciocinio filosófico, al debate libre á la investigacion intelectual.

Respecto de la *Escuela* i *Seminario* mencionados es asimismo mui digno de atencion el sistema implantado para hacer mas fructifera i mas ámplia su labor, mas intenso el estudio, mas completo el análisis de esta o aquella teoria, de este o aquel autor, de este o aquel libro fundamental.

Aquí desaparece la leccion dogmática, la conferencia del profesor para ser substituidas por el diálogo, la conversacion familiar, la digresion, la manifestacion injénua del pensamiento sin pretension académica. Es aquí tambien donde el profesor obtiene acaso mayor provecho, «*remoriendo su alma, impidiendo la cristalización de su pensamiento bajo la accion interrogante del discípulo*».

El *Seminario de Política* se instaló con seis de los alumnos mas aprovechados de la *Escuela práctica*, i ésta con veinte alumnos que se inscribieron para tomar parte en sus trabajos.

Los estudios fueron divididos en esta última en tres secciones: de *Sociología* i *Política*; de *Economía*; i de *Historia* i *Jeografía* que tomaron a su cargo respectivamente los profesores Posada, Buylla i Sela. Poco despues fué suprimida la tercera seccion para crear en su lugar una de *Historia* jeneral a cargo del profesor Altamira, i otra de *Problemas* contemporáneos, a cargo del ya nombrado profesor Sela.

En el Seminario se dilucidan de preferencia las cuestiones fundamentales de la ciencia del Estado i de la Política.

Así, por ejemplo, tratándose de uno de los temas estudiados, la naturaleza del Estado, o, mas concretamente *la personalidad del Estado*, se procuró determinar la posicion de los distintos representantes de la filosofia política frente al Estado, como *idea* i como *objeto real*.

Se llegó a establecer que el reconocimiento o negacion de

la sustantividad del Estado caracteriza las corrientes mas interesantes de la política: individualismo, anarquismo, socialismo. Se reconoció en el análisis el influjo de la Filosofía del Derecho i de la Sociología sobre la doctrina del Estado, manifestándose el movimiento de renovacion ética i de transformacion jeneral de los conceptos fundamentales de la Política.

Con este motivo se consultan obras como el *Contrato Social* de Rousseau, *Des Sociétés Animales* de Espinas, *La Ciencia Social Contemporánea* de Fouillée, *L'Etat* de Duguit, *Filosofía del Derecho* de Hegel, *Derecho Natural* de Ahrens, *Derecho Político Filosófico* de Gumpłowicz, *La Voluntad en la Naturaleza* de Schopenhauer, *La Naturaleza de las Asociaciones Humanas* de Gierke, *L'Etat Socialiste* de Menger, *El Estado* de Wilson, *Estudios i fragmentos de una teoría de la persona social* de Giner, *Pura Sociología* de Ward, *Valor social de leyes i autoridades* de Dorado, etc.

En el estudio propuesto se considera el aspecto teórico e histórico, doctrinal i práctico. Se observa que la soberanía del Pueblo, de la Nacion o del Estado, presupone la sustantividad de éste. Se vé la doctrina orgánica con citas de Ahrens i de Giner, la tendencia biológica con citas de Spencer, Lilienfeld, Worms, Novicoso; se hace un análisis crítico de la *Filosofía del Derecho* de Hegel, por entenderse que la idea de la personalidad del Estado como la contraria, tienen su raiz en Hegel; se estudian las derivaciones hegelianas con Max, Stirner i Fichte i el socialismo con Lassalle i Mark; se examina el Estado como persona jurídica, como institucion de de solidaridad, i en fin, la realidad social del Estado.

De esta manera se desentraña el pensamiento de algunos de los principales representantes de la filosofía política contemporánea, se relaciona ese pensamiento con la marcha real del Estado en los principales países, i se forma una bibliografía del problema teniendo por objetivo crear un concepto racional del Estado.

CAPITULO III

TRASFORMACIONES RECIENTES DEL DERECHO POLÍTICO

Este capítulo es a nuestro juicio el mas interesante del libro, al ménos el mas atrayente para los que no somos pedagogos o catedráticos, por cuanto considera el negocio que lo motiva en términos jenerales, con prescindencia de procedimientos docentes.

Sintetiza en él la influencia removedora i renovadora de la filosofía, de la historia, i de la sociología en la ciencia política, observada dentro de sus labores de profesorado.

Presenta la jénesis de las transformaciones, esto es, la evolucion del Derecho político, desde el formalismo dogmático hasta la concepcion ética i sociológica.

Se trata, puede decirse, de una cuantas lecciones del profesor Posada en las que considera la ciencia política i los métodos, i el Derecho político trabajado por la tendencia ético-jurídica i por la tendencia histórica, i en fin el Derecho político bajo la influencia de la Sociología.

El movimiento de trasformacion de la ciencia del Derecho político empieza talvez con el influjo preponderante del libro de Bluntchli, *el Derecho político universal*, que, como tratado completo i sistemático, hubo de considerarse por mucho tiempo como resumen i espresion de la ciencia política. De entónces acá la literatura política ha cambiado muchísimo, diversificándose. Las obras de Jeilinek, de Menger, de Bengess, de Wilson, de Giddings, de Ward, de Gumplowicz, de Farde, de Smider bajo el respecto de doctrina jeneral i de concepciones históricas i sociológicas dejan mui distanciado a Bluntchli.

Las doctrinas filosóficas jenerales bajo las cuales se ha producido el Derecho político están, a juicio del autor, mui bien resumidas en el libro de Deslandres sobre *La crise de la Science politique et le problème de méthode* (1902).

A partir de lo que pudiera llamarse la decadencia del for-

malismo, que coincide con el influjo renovador de la Sociología, el Derecho político ha sido un campo abierto a las mas variadas experiencias en el cual se ha intentado la aplicacion de los mas contrarios métodos.

Se ha pretendido construir doctrinalmente la Ciencia política i de una manera especial el Derecho político:

1.º Sobre la base de ciertas afirmaciones o verdades primeras, como una ciencia dogmática;

2.º Sobre la base del buen sentido (dice M. Deslandres) pero Posada observa que quizás sería mejor decir sobre la base una doctrina equilibrada, acomodaticia, de respeto a lo existente, de adaptacion flexible i dispuesta a transijir *oportunamente*;

3.º Como ciencia jurídica i de base jurídica a partir del reconocimiento del Estado;

4.º Como ciencia histórica;

5.º Como resultado posible del funcionamiento de la comparacion elevado a la categoría de instrumento de construccion teórica; i

6.º Como rama sociológica o constituida bajo el influjo de la sociología.

De estos seis métodos o maneras de tratar la ciencia política, los dos primeros, el dogmático i el doctrinario representan la *política antigua*.

Los métodos jurídico, histórico, comparativo i sociológico han surgido paralelamente puede decirse. Ellos representan una protesta contra el dogmatismo i el formalismo políticos, el imperio de la tendencia realista i positiva, la renovacion del sentido ético, el influjo de la historia i de los progresos de las ciencias experimentales i el advenimiento de la sociología.

Trabajo ha costado para que se reconozca a la Política carácter científico, casi tanto como afirmar la indole social del Estado, su dinamismo su complejidad, sus raices históricas sus bases reales.

Mui a la vista resulta el contraste entre la *política antigua*, considerada como ocupacion del Principe, como pura

habilidad del hombre de Estado, i la *política social* a que hoy se propende en la vida de los Estados, «política de orientación sociológica i de base científica, política de *idea* (esto es que sabe lo que pide), de *contenido*, es decir, de exigencias, de aspiraciones hacia un mayor bienestar de las jentes, política, además, de inspiración *ética* i *jurídica* que tiene en cuenta constantemente el *dolor humano*».

Aquí anota el autor cómo la ciencia política ha ido poco a poco acentuando el carácter complejo de los fenómenos sociales, que constituyen su objeto.

En medio de las corrientes de renovación que afectaban a todas las enseñanzas universitarias, el Derecho político aparecía como quedado «en el remanso sin experimentar sacudidas que rompieran sus cristalizaciones» i seguía dando vuelta a sus temas favoritos de formas de gobiernos, división i equilibrio de poderes, relaciones entre Iglesia i Estado, i «solo a veces la *idea de Nación* o la cuestión del fin del Estado introducían cierta animación».

La realidad política ha tendido a prescindir del Gobierno i de las constituciones abstractamente considerados para ver en el Estado no el conjunto de los gobernantes, sino el pueblo entero políticamente organizado, la Nación jurídicamente constituida, la Sociedad misma bajo el imperio del Derecho i en transformación constante, todo *un orden ético*, en fin, *de la realidad social*.

En España el punto de vista más avanzado se encuentra en el recordado libro de Blunschli, que sin duda ha contribuido a imprimir al Derecho político cierto sello científico, pero que «ni revela el influjo de la Sociología, ni refleja las vibraciones de la vida política que se transforma en la práctica, ni es obra de un espíritu genuinamente filosófico i penetrante».

En sentido más hondo ha influido Ahrens con su *Derecho Natural* i su *Doctrina orgánica del Estado*. Han cooperado a esta nueva inclinación Santa María, Reus i Moya. Por ese entonces funcionaban también como inspiradores los doctrinarios: los Constant, los Guizot, los Prevost-Paradol i se ha

cia sentir la influencia progresista de escritores italianos de derecho público como Paternostro Pierantoni i Palma.

El libro de Tocqueville *La Democracia en América* ha contribuido a que se comprenda que en el Derecho político hai algo mas que formas de gobierno.

No puede olvidarse tampoco la influencia de Azcárate, como crítico de la Constitucion inglesa, demoledor del doctrinarismo i vulgarizador de libros fundamentales de ciencia política contemporánea. Han influido tambien eficazmente Giner con sus *Estudios juridicos i politicos* i *Principios de Derecho Natural*, Sanz del Rio con *El Ideal de la Humanidad* Röder con sus *Principios de Derecho Natural*, i *Principios de politica del Derecho*, etc., i, en fin toda la escuela de Krause que ha procurado la restauracion del espíritu ético en la ciencia del Derecho.

El primer estimulo ha sido el ambiente formado, la influencia de Comte i Spencer.

Los caractéres distintivos de esta inclinacion agitadora de reconstruccion del Derecho político pueden señalarse definiendo aquella como tendencia *ética*, *juridica* e *idealista* a la vez que *realista*.

El Derecho político, tal cual ella lo define, «entraña el imperio positivo i real de una conciencia jurídica, de un ideal jurídico, de un influjo jeneral de las ideas i de los sentimientos de justicia».

Con verdadera maestria presenta el autor en apretada sintesis las condiciones de la restauracion de la ciencia del Estado, segun Ahrens, que exigen, entre otras cosas, afirmar el *carácter ético* del Estado, reconocer una *ciencia de la sociedad*, i aplicar al Estado el principio de *organismo*, en vez del de *mecanismo*, a su vida toda i a su funcionamiento. El Estado, la Sociedad son *organismos* no porque de aqui surjan tales o cuales consecuencias, sino *porque lo son*.

Los efectos de este primer influjo de renovacion filosófica, ética i jurídica de la Política se manifiestan:

1.º En la importancia que revisten los problemas que podrian llamarse *previos* o de *introduccion*;

2.º En el predominio que alcanzan los problemas de fondo i de esencia del Estado sobre los puramente formales i de organizacion que ántes eran los principales;

3.º En la afirmacion resuelta de la complejidad de la realidad política, i

4.º En la tendencia a acentuar el carácter sustantivo i a la vez subordinado del Derecho político, como rama autónoma del Derecho en jeneral, i basado como todo derecho en la Etica.

Con lo espuesto puede afirmarse que la Política al desarrollarse bajo la influencia mencionada marcha a parejas con las transformaciones de la historia política, ya que, «una de las características del movimiento político contemporáneo, consiste en la rectificacion del liberalismo doctrinario, i en la afirmacion de la necesidad de una política *nacional* i *reformista*, es decir, una política que tenga su raíz en el pueblo, que baje al fondo de la vida social i que a la vez mire mui alto, hácia ideales que suelen tener dejos mui acentuados de la exaltacion utópica».

El reconocimiento del valor científico de la historia así como la concepcion filosófica de la misma representan otro influjo que ha removido el Derecho político desde sus cimientos.

La accion, aunque lejana ya, de este influjo puede personificarse en tres nombres: Montesquieu, Hegel, Savigny.

Las afirmaciones en que puede decirse que está condensada la tendencia histórica serian estas:

1.ª El Estado no es la obra de una voluntad reflexiva, de la voluntad de sus miembros, no es un mero artificio racional, es un fenómeno de estructura social en el que se concretan diversos influjos naturales;

2.ª El Estado como el Derecho refleja el espíritu del pueblo, es obra del espíritu del pueblo;

3.ª No hai un Estado abstracto, ideal, que viva en la esfera del puro pensar sino que cada Estado vive i se desarrolla como elemento o factor de la historia de un pueblo; i

4.^a El Estado está sometido a las leyes jenerales de la evolución humana.

Una manifestacion evidente de la influencia efectiva de la tendencia histórica en el Derecho político se advierte en el reconocimiento de la necesidad de una *historia* del mismo, de una historia del Estado a parte de la doctrina jeneral de éste o de su *filosofía*.

Los estudios históricos de las ideas políticas i de las instituciones son para muchos la base de la doctrina del Estado.

La *Histoire de la Science politique dans ses rapports avec la morale*, de P. Janet, *La Democracia en América* de Tocqueville i la mui posterior de Bryce, *The American commonwealth*, son obras que corresponderian a esos estudios.

La corriente histórica trae al Derecho político un elemento de capital interes, el *hecho político*. La *realidad de los hechos*, que se produce sometida a mil complejas exigencias, reduce el sentido abstracto de la política teórica i práctica i pone en contacto con la vida i sus impurezas a la mas alta filosofía.

La manera de proceder para conocer los *hechos políticos* i su realidad efectiva es tarea jenuina de la historia, como ciencia, i en ella se condensa de una manera mas especifica el influjo renovador de la historia, no sólo en el Derecho político sino en todas las ciencias éticas i sociales. Esto se reconoce en los *Principes d'Economie politique* de Schemoller, i en *La Evolucion de la historia* de Valentin Letelier.

La penetración de la *realidad política*, pasada o presente, aprovechándose de la labor de los grandes teóricos de la Historia como Niebur, Duruy, Renan, Macaulay, Buckle, Taine, etc., trae a la teoría política estas fecundas indicaciones:

1.^a La complejidad de los fenómenos políticos;

2.^a La lentitud i dificultades del proceso evolutivo del Estado;

3.^a La relacion de dependencia en que el Estado se halla respecto de las demas instituciones humanas, de la sociedad entera, i de la Naturaleza, de la que el Estado en definitiva forma parte;

4.^a El reconocimiento de la variedad necesaria de tipos de Estado i de Derechos que han tenido i tienen una existencia histórica positiva; i

5.^a El carácter dinámico de todos los elementos que integran la vida política.

Una de las construcciones históricas i filosóficas mas fecundas para renovar el Derecho político, en cuanto entraña el fermento realista i objetivo necesario para rectificar el puro sentido abstracto i artificioso de la política, es la de Taine cuya doctrina está esparcida en sus obras *Historia de la literatura inglesa*, *Filosofía del Arte*, *Los orígenes de la Francia contemporánea*. Estas i los admirables estudios de Macaulay, Renan, Tocqueville, Bluntschli, Estkine, May, Bagehot, Freeman, Wolsey, Boutmy, representan a juicio de Posada la introducción del influjo histórico en el Derecho político.

Esta tendencia histórica tomando pié de una parte de la doctrina fundamental de Hegel, «*lo real es racional*», lleva al Derecho político un sentido *realista* i *objetivo* que se manifiesta en la importancia que adquiere en todo estudio filosófico del Derecho político el *dato real*, la observación directa de la vida al través de la Historia; i esto se explica porque la Historia ha hecho ver:

1.^o La diversidad de tipos reales de Estados;

2.^o La persistencia del Estado (idea) al través de su variedad de formas;

3.^o La continuidad del proceso evolutivo de las instituciones políticas; i

4.^o El valor sustantivo i real de este proceso, verdaderamente orgánico.

La evolución del Derecho político ha sido tambien eficazmente impulsada por la Sociología.

Esta puede no constituir por hoy una ciencia concreta i i bien determinada con sus límites i perfiles arquitectónicos; pero representa el mayor desenvolvimiento de las ciencias sociales en cuanto considera al hombre social, la sociedad,

la obra humana no como se deseara que fuese sino como es, la *realidad* social en una palabra.

En el campo por demarcar (si es permitido decirlo) de la sociología existe un bello i fecundo desórden i para reconocerlo bastará comparar *Los principios de sociología* de Spencer con la *Estructura i vida del cuerpo* social de Schaffle, o *Las leyes de la imitacion* de Tarde con los *Principios de Sociología* de Giddings o la *Sociología pura* de Ward, o bien el *Resúmen de Sociología* de Gumpłowicz con la introduccion a la Filosofía Social de Mackenzie.

La sociología es por lo ménos una aspiracion científica, i es ademas indiscutible que empieza a condensarse en sistemas constructivos. Como resultado obtenido resume el movimiento de reconstitucion i de renovacion de la ciencia i accion sociales.

Con algunas vacilaciones comprensibles a nuestro entender pero con afanoso empeño estima Posada que, con ciertas reservas, puede hablarse de un método sociológico; pero advierte que no se trata del método o procedimientos empleados para la formacion de la Sociología, sino que alude a la accion ejercida por la labor realizada en Sociología sobre el modo de proceder en la contemplacion de los problemas sociales (juridicos, económicos, éticos, políticos, relijiosos, etc.)

La Política, sin perder su carácter distinto, su autonomia como disciplina, que podria considerarse psicológica, ha tenido que convertirse en una ciencia sociológica, en un capitulo de la Sociología. Prueba de ello es la proclamacion del Estado como *organismo social, institucion social, o aparato social*, en el sentido de Spencer, Schaffle o de Ward.

El influjo de la tendencia sociológica se ha acentuado a partir del *organismo*, pudiendo asegurarse que ninguna concepcion sociológica ha sido formulada sin contar con el Estado como elemento esencial. Prueba de esto son Gumpłowicz, Tarde, Ward, Giddings.

Aunque el influjo de la tendencia sociológica es notable i habrá de serla mas cada día, no tiene aun resultados palpables, definidos.

Sin embargo, i, en fin, las tendencias o las influencias que han transformado el Derecho político lo presentan hoy por hoy con los caracteres de orden ético, de contenido histórico i de expresión sociológica, obligando esto último a considerar los fenómenos políticos con toda la complejidad de los problemas sociales.

CAPITULO IV

EL MÉTODO COMPARATIVO

En este capítulo el autor examina las bondades del *método comparativo*; su obra de progreso de trascendencia incalculable; su función en la *vida* i en la ciencia del Derecho; su acción en el Derecho i en la Política; su influencia en la legislación comparada; la complejidad de su función como instrumento de concepciones científicas, i, en fin, su inclinación a formar el derecho común legislativo, provocando a la vez la reforma jurídica.

I sin duda que bastaría observar que el autor destina al estudio de este Método un capítulo especial, la cuarta parte del libro, para que se comprendiera sin más trámite la importancia que le atribuye, muy justificada por cierto. I, todavía, diremos que este capítulo es solo una pequeña parte del trabajo ejecutado por él en la cátedra, sobre este tema.

La comparación, observa, es una necesidad de nuestro espíritu, un factor intelectual indispensable en la observación. La comparación, es, en verdad, una consecuencia necesaria de nuestra naturaleza psicológica, i recuerda que Petrone dice que es una investigación experimental.

Freeman, para justificar la aplicación al estudio de las instituciones, de dicho método, exclamaba que el descubrimiento de este es uno de los más grandes éxitos intelectuales de nuestro tiempo, i que a él se debe que la luz haya podido penetrar en ramas del saber humano hasta entonces oscuras.

Starcke, en *La famille primitive* agrega:—«Gracias al método comparativo es como ha sido posible descubrir el parentesco de las diferentes razas, i como hemos podido formar—

nos una idea del estado de civilizacion del tronco primitivo.»

La comparacion elevada a la categoria de método o instrumento de investigacion reflexiva ha producido resultados admirables en la constitucion de las ciencias todas, debiéndole algunas su existencia misma como disciplinas sustantivas, i otras una interesante renovacion, especialmente en el dominio de la jurisprudencia, de la lejislacion, i de la política.

La aplicacion especial del método comparativo a la política ha seguido cierta marcha expansiva e intensiva a la vez.

En el siglo XVI, como observa Esmein ya se advierte interes por el conocimiento del Derecho público extranjero que iba a comparar las instituciones de los diversos países de la Europa occidental.

Sin embargo, segun Deslandres es Montesquieu el iniciador del estudio comparado de las leyes.

«En Francia, continua Posada, el estudio de la Constitucion inglesa i de las instituciones americanas, precede i acompaña al movimiento de la Revolucion. Algo análogo ocurre en España, donde la instauracion del régimen constitucional se hace bajo el influjo del estudio de las instituciones inglesas i francesas.»

En nuestro tiempo el interes por la lejislacion comparada es día a día mas marcado, i se ve en las cátedras especiales que en todas las universidades, desde Inglaterra al Japon se le destinan, en las instituciones científicas que a ella se consagran, en la abundante literatura que la hace objeto de reflexiones, en las numerosas e importantes *Revistas* que le hacen propaganda i, en fin, en el Congreso de Derecho comparado celebrado en Paris en 1900.

Lambert dice:

«La tendencia creciente de la vida contemporánea hacia el cosmopolitismo, las nuevas condiciones del desenvolvimiento industrial, la multiplicacion de los cambios internacionales, etc., no permiten a los juristas dormirse en la contemplacion de su lejislacion nacional.»

I Posada agrega: obsérvase esto sobre todo en la formacion del derecho obrero.

La vulgarizacion de los estudios de lejislacion comparada ha ocasionado alguna transformacion en el método comparativo, o, mejor dicho, alguna alteracion en su aplicacion, llevándolo no ya a la simple comparacion de leyes i constituciones, sino al análisis de las instituciones juridicas en su vida interna, en su estructura. No se trata ya de *Lejislacion* comparada, sino de *Derecho* comparado.

El método comparativo, ausiliado por la historia i la Sociología, puede aplicarse en el Derecho politico a desentrañar otras formas de Estado, no ya por razon de lugar, sino: 1.º de tiempo, 2.º de diverso grado o carácter de cultura i 3.º por causas mas hondas, por causas étnicas.

Ese método, por lo mismo que permite penetrar en el fondo de la vida de las instituciones, sirve para descubrir i dar forma al que algunos llaman ya *Derecho comun lejislativo*.

Por el *método comparativo*, en suma, las instituciones adquieren relieve, se definen i determinan, se comprenden i se interpretan, se descubre en ellas la evolucion histórica, se estimula la reforma juridica i se facilita la reconstruccion científica

V

Queda así, pues, rápida i trasuntivamente delineado un cuadro del detallado trabajo que encierra el libro de Posada. I sin duda que ahí se ve claro el carácter universitario del libro.

Por su naturaleza toda está dedicado a los profesores i a los alumnos; pero especialmente deben sentirse aludidas con él las Facultades de Leyes, ya que sus páginas acaso mas brillantes están destinadas a considerar las transformaciones últimas del Derecho Político; las influencias que esa evolucion debe a la Etica, a la Historia i a la Sociología; la incomparable utilidad de los *Seminarios* de política; i las excelencias del Método comparativo, con las funciones que desempeña i está llamado a realizar en el Derecho i en la Ciencia del Estado.

En esa laboriosa i larga investigacion, el atinado i paciente escudriñador, procediendo con método, lo examina todo, lo pequeño i lo grande, lo principal i lo secundario, a fin de inventariar honradamente todo lo que existe i pronunciar sobre ello su juicio critico, esto es, señalando lo útil, lo defectuoso o deficiente, lo que debería ser dentro de lo posible, i lo que convendría que fuese dentro de una construccion científica ideal. I al emitir este juicio critico el autor discurre con tal facilidad, con tal claridad de esposicion, emplea una argumentacion tan sólida i nutrida i luce un dominio tan completo de múltiples materias i de sus complicados engranajes, que se ve de cuerpo entero al profesor que enseña filosofando, i que esparce sabiduría con la misma naturalidad con que el ave canta o el poeta versifica.

No hai página perdida: en cada una de ellas hai una idea una observacion atinada, la indicacion de una reforma útil, una leccion de esperiencia, la sintesis de una doctrina, el contenido de un libro. Se halla el texto ademas, cargado de notas ilustrativas, que hacen referencia a otros libros, doctrinas i autores, que definen un principio oscuro, que recomiendan una lectura, que allegan un argumento que aclara un problema, o que suministran otros datos i noticias interesantes.

Así, por ejemplo, en una de estas últimas encontramos una lijera descripcion de la *Escuela de Economía i Ciencia Política* de Lóndres, con sus planes de estudio i resuelto propósito de educacion científica.

En otra de estas mismas se refiere que, en la sesion jeneral de la Universidad de Paris, celebrada en la Sorbona el 14 de Febrero de 1906, M. Liard recordó que, gracias a la Lei de las Universidades, éstas habian podido disponer en Francia, desde 1898 (en ocho años), de *ocho millones* de francos, por entradas extraordinarias, lo cual habia permitido crear doscientas veinte enseñanzas nuevas, entre las que se contaban treinta i una Cátedras, veintiuna Conferencias, i once lectores encargados de lenguas extranjeras.

Isin duda que se estimará de interes esta cita, ya que en

Chile no se ha pensado seriamente en dictar una lei de beneficio de nuestra Universidad, a fin de crearle recursos propios, que le permitan estimular eficazmente el cultivo i desarrollo de las letras i las ciencias.

Hai en el libro de Posada muchas cosas útiles a los cate-dráticos, i a los aficionados a la ciencia política. Hai mucho material encerrado en él. Ha necesitado condensar mucho las cosas para tratar en él de tantas i tan complejas materias. Cuando ménos se piensa se encuentra, en una frase incidental, una definicion que resuelve un problema o un argumento que aclara muchas dudas.

I es que Posada discurre i escribe sobre temas o puntos politicos, sociales i pedagójicos con entera conciencia, con pleno conocimiento, con elevado espíritu, descansando siempre en la realidad.

No es hombre que ande por las nubes divagando utópicamente, sino que tiene siempre presente el *dolor humano*.

Es filósofo, teórico i práctico a la vez.

Acostumbrado a la refleccion, avezado en la observacion de los fenómenos sociales, i disponiendo como dispone de un almacenado de sabiduría i de ideales insaciables de progreso, habla o escribe con ámplios horizontes, ilustrando las materias i avanzándose en lo desconocido sin perder el rumbo.

No orillea las cuestiones, se va al fondo. Las toma con resolucion i sin miedo, las desenvuelve i analiza, afirmándose siempre en un punto de partida para no esponderse a estravíos.

Es hombre de doctrina i de lógica, i por esto se le encuentra siempre razonable, consecuente i expansivo. Va léjos. Indiscutiblemente tiene ciencia, talento natural i estilo exhuberante.

Como profesor, pensamos que el mismo ha hecho su fotografia, i vaciado su alma pedagójica en los párrafos que al principio hemos trascrito.

Para él la ciencia no cristaliza jamas; es el interrogante eterno. La clase es un laboratorio intelectual donde el que mas aprovecha es el profesor mismo; es tambien una escuela

de moral que le enseña a ser modesto i humilde, porque una pregunta acaso inconciente del espíritu travieso de un discípulo, puede destruir toda una argumentacion, i matando la vanidad dogmática i la pretension científica, observa implícitamente que es necesario estudiar mas i saber mas.

La cátedra no debe ser un púlpito; debe enseñar a pensar, a discurrir, a estudiar. El alumno universitario no debe ser un elemento mudo, anónimo, casi muerto, debe ser un elemento activo de la Universidad, mediante las relaciones familiares que el profesor debe crear en la clase.

Con tales ideas i sentimientos, no es raro que el libro que nos ocupa, aparezca docta i pedagógicamente elaborado.

El profesor Posada, que es uno de los intelectuales que mejor representan hoy día el muy interesante resurgimiento auroral, literario i científico de España, tiene tambien una parte de honor en la evolución de la ciencia del Estado.

Como catedrático i como publicista, con intensa i dilatada labor filosófico-política i sociológica, ha contribuido a desarrollar i afirmar los nuevos conceptos del Derecho.
